

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º. Adhesión. Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional 27.506, de creación del “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, texto modificado por Ley Nº 27.570.

Artículo 2º. Objeto. Créase el Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento, en el marco de los lineamientos generales establecidos en la Ley Nacional Nº 27.506 de creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, texto modificado por Ley Nº 27.570.

Artículo 3º. Autoridad de Aplicación. La Autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Producción de la Provincia, o el organismo que en futuro lo reemplace en sus funciones, el cual deberá controlar a las empresas beneficiarias respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 4º. Registro. Créase el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento -RePEC-, en el que deberán inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén previamente inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento y deseen acceder a los beneficios creados por la presente Ley. La Autoridad de Aplicación será la responsable de la confección y mantenimiento de este Registro, y deberá generar mecanismos ágiles de inscripción, procurando la complementariedad del RePEC para con el Registro Nacional a fin de evitar la superposición de trámites.

Artículo 5º. Beneficiarios. Gozarán de los beneficios previstos en la presente Ley las personas jurídicas con domicilio legal y tributario en la Provincia de Entre Ríos, que se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento - RePEC-.

Artículo 6º. Exenciones. Las empresas beneficiarias del presente Régimen, debidamente registradas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º, gozarán de la exención total en el Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a los Sellos, e Impuesto Inmobiliario, por las actividades promovidas por el presente Régimen. La mencionada exención tendrá vigencia por el plazo de 5 años, a partir de su otorgamiento, renovables por otros 5 años, en caso de que la empresa beneficiaria demuestre formalmente el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley Nacional N° 27.506 y su modificatoria N.º 27.570, para mantener vigentes los beneficios que las mismas establecen, y acredite haber incrementado su personal en relación de dependencia registrado en la provincia de Entre Ríos, en un porcentaje no menor al 25% desde la fecha inicio del beneficio.

La exención al Impuesto Inmobiliario se aplicará solamente a un (1) inmueble urbano registrado a nombre del Beneficiario, donde tenga registrado formalmente su domicilio comercial.

Artículo 7º. Tarifa eléctrica. Los Beneficiarios del Régimen establecido por la presente Ley tendrán derecho al mismo tratamiento tarifario sobre el consumo eléctrico que detentan actualmente los usuarios identificados como Industrias, mediante el mismo sistema de bonificaciones que el Poder Ejecutivo Provincial establezca para dicho sector productivo.

Artículo 8º. Formación. Facúltese a la Autoridad de Aplicación a arbitrar los medios necesarios a fin de desarrollar proyectos, programas y/o acciones de promoción y/o incentivos para la formación y capacitación en las aptitudes, conocimientos habilidades requeridas por los sectores productivos de la Economía del Conocimiento, así como de programas de inclusión laboral, con especial consideración de las y los

jóvenes así como de la perspectiva de género, a través de acciones conjuntas con las empresas de los sectores que lo componen y organizaciones que los representan.

Artículo 9º. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento y/o la falsedad de la información declarada por el beneficiario y/o documentación presentada, los hará pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que correspondan por la normativa civil y/o penal aplicable:

- a) Revocación de la inscripción como beneficiario;
- b) Pago de los tributos no ingresados, más sus intereses y accesorios;
- c) Imposición de multas por un monto que no podrá exceder del cien por ciento (100%) del beneficio otorgado o aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 10º. Invitase a los municipios y comunas de Entre Ríos a adherir al presente Régimen, sujeto al otorgamiento de beneficios tributarios análogos en el ámbito de su específica competencia tributaria.

Artículo 11º. Comuníquese, etcétera.-

Autor: Dip. Néstor D. Loggio

Co-autor: Dip. Juan Navarro

Co-autora: Dip. Silvia del Carmen Moreno

FUNDAMENTACIÓN

El conocimiento y su aplicación en la economía, ha sido siempre un factor importante del desarrollo socioeconómico. El conocimiento cobra relevancia estratégica en la economía contemporánea al invertir la jerarquía de los factores del desarrollo, en la cual cobran mayor importancia los factores intangibles, como el conocimiento, el cual se convierte en el recurso fundamental para los procesos productivos.

Durante centurias, la teoría del crecimiento económico sólo consideró como factores de dicho crecimiento, recursos como la tierra, el trabajo y el capital, y sólo de manera complementaria, se tomó en cuenta el papel del conocimiento.

En la economía contemporánea el conocimiento se convierte en el recurso más importante en los procesos de producción. La base de cualquier proceso de desarrollo inclusivo debe ser la combinación de los nuevos recursos de conocimiento en los procesos y factores productivos más tradicionales.

En relación específica a la Economía del Conocimiento (EdC) cabe aclarar que no existe una definición única de lo que se entiende por economía del conocimiento. Todas las definiciones existentes son descriptivas y normativas pues consisten en la enumeración de las características que ésta debe cumplir. De esta manera, las características que se mencionan en muchas de las definiciones revisadas incluyen dos importantes componentes que están siempre presentes en las actividades incluidas que son: uso intensivo de tecnología e innovación basada en conocimiento proporcionado por personal de alta calificación.

El Congreso Nacional ha sancionado hace un par de años la Ley N° 27.506, por la cual se crea el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” y muy recientemente su modificatoria, Ley N° 27.570 mediante las cuales se generan regímenes y sistemas de promoción para el desarrollo de las actividades reconocidas del sector, en una clara señal de reconocimiento a la relevancia que adquieren para el desarrollo económico y social de un Estado y su sociedad, procurando potenciar actividades que en nuestro territorio presentan gran potencial, principalmente a partir de la calidad de nuestro sistema educativo, muchas veces injustamente defenestrado. Varias provincias se han adherido a las leyes mencionadas o ya tienen proyectos de

adhesión presentados en sus legislaturas. Para Entre Ríos, con un interesante desarrollo en la temática, resulta esencial sumarse a esta línea estratégica de desarrollo nacional, acompañando y promoviendo aún más a los sectores jóvenes de la economía que incorporan el valor agregado del conocimiento, componente ilimitado en el tiempo, de gran potencial económico y social.

Las actividades y rubros contempladas como EdC que establece la normativa nacional a la que proponemos adherir, son:

- Actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.
- Biotecnología, neurotecnología e ingeniería genética.
- Software, servicios informáticos y digitales.
- Producción y posproducción audiovisual.
- Industria aeroespacial y satelital.
- Servicios profesionales de exportación.
- Servicios geológicos y de prospección
- Nanotecnología y nanociencia.
- Inteligencia artificial, robótica, (IOT) Internet de las cosas.

Argencon, la entidad que nuestro país nuclea a la mayor cantidad de empresas ligadas a la EdC, informa en su página web que en 2018 el número de empleos en el sector era de 435.000 personas y estiman se sumarán 200.000 empleos más para 2030.

Según esta misma entidad, el valor de las exportaciones del sector en 2018 ascendió a 6.000 millones de dólares generando así un superávit externo de 2.700 millones de dólares. El valor agregado por empleo se estima en 40.000 dólares por año por empleo.

La Ley de economía del conocimiento y las reformas realizadas al texto original son contribuciones a un cambio estructural que Argentina necesita para crecer de manera sostenida.

El conjunto de rubros abarcados por la Ley Nacional N° 27.506 ha sido ampliado específicamente en el inciso e) del 2º) de la Modificatoria N° 27.570, para incluir mayor cantidad de servicios como por ejemplo: de publicidad, de traducción, de ingeniería, de diseño, entre otros.

Las empresas accederán a beneficios fiscales bajo criterios de equidad que al mismo tiempo incluyen aspectos de inclusión acordes con una sociedad democrática como ser: beneficios adicionales en las contribuciones patronales de emplearse a mujeres, profesionales con estudios de posgrado en áreas afines, personas con discapacidad, residentes en zonas de menor desarrollo relativo, travestis y transexuales.

Los rubros considerados parte de la EdC tienen un importante potencial para incrementar la productividad y competitividad de manera transversal en los sectores económicos más tradicionales como el alimenticio, el sector primario, el sector comercial, el de transporte y logística, el de servicios financieros, entre otros a los cuales contribuyen con soluciones innovadoras de variado impacto que mejoran sus procesos y resultados.

En función de lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Autor: Dip. Néstor D. Loggio

Co-autor: Dip. Juan Navarro

Co-autora: Dip. Silvia del Carmen Moreno